Naciones Unidas A/CONF.210/2006/5

Asamblea General

Distr. general
29 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios
Nueva York, 22 a 26 de mayo de 2006

Elementos para evaluar la idoneidad y eficacia del Acuerdo

El siguiente cuadro presenta elementos que se recomienda que la Conferencia de Revisión tenga en cuenta al examinar y evaluar la idoneidad de las disposiciones del Acuerdo. Muchos de ellos se relacionan con las medidas adoptadas por los Estados Partes, individualmente o mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera[a], al aplicar varias disposiciones del Acuerdo. Con respecto a esos elementos, tal vez sea útil que la Conferencia de Revisión tenga en cuenta:

a) Hasta qué punto esas disposiciones han sido incorporadas a las legislaciones y reglamentaciones nacionales, así como a los estatutos y/o medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

b) Hasta qué punto esas disposiciones se están aplicando efectivamente en la práctica;

c) Hasta qué punto los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera están actuando para solucionar los casos en que esas disposiciones no se aplican en la práctica.

[a] A los fines del presente cuadro, las “organizaciones regionales de ordenación pesquera” incluyen todas las organizaciones regionales o subregionales de ordenación pesquera o acuerdos que permitan adoptar medidas de ordenación y conservación de poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios.

06-29359 (S) 130406 170406

	Parte del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces	*Elementos generales*	*Elementos detallados*
II.	Conservación y ordenación de las poblaciones	Adopción de medidas	Hasta qué punto los Estados Partes, individualmente o mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera, han adoptado medidas basadas en los mejores datos científicos disponibles y el criterio de precaución, para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con los artículos 5 a 7 y el anexo 2, incluidas las nuevas pesquerías y las pesquerías exploratorias.
		Pesca excesiva y ordenación de la capacidad de pesca	Hasta qué punto los Estados Partes, individualmente o mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera, han tomado medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de la capacidad de pesca.
		Efectos de la pesca en el medio marino	Hasta qué punto los Estados Partes, individualmente o mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera, han tomado medidas para aplicar a la ordenación de pesquerías enfoques que tengan en cuenta el ecosistema, por ejemplo, reduciendo al mínimo la captura de especies no objeto de la pesca y protegiendo hábitat de especies en peligro, de conformidad con los apartados d) a g) del artículo 5 y el apartado d) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo.
		Pesquerías no reguladas por organizaciones regionales de ordenación pesquera	Hasta qué punto los Estados Partes han colaborado para resolver los problemas planteados por la pesca de las poblaciones de peces transzonales y peces altamente migratorios que no está regulada por organizaciones regionales de ordenación pesquera, según la parte III en general, y en particular los párrafos 2 y 5 del artículo 8 y los artículos 9 y 14 del Acuerdo. Hasta qué punto los Estados Partes están colaborando para establecer nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera en los casos en que sean necesarias para la conservación y el ordenamiento de las principales poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, como dispone el párrafo 5 del artículo 8 del Acuerdo.

	Parte del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces	*Elementos generales*	*Elementos detallados*
		Reunión y difusión de datos	Hasta qué punto los Estados Partes, individualmente o mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera, reúnen y se intercambian oportunamente datos completos y exactos sobre las actividades de pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, como las pesquerías nuevas o exploratorias y las pesquerías no reguladas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, de conformidad con los artículos 5 y 14 y el anexo I del Acuerdo.
III. y IV.	Mecanismos de cooperación internacional; Estados no miembros	Integridad de los regímenes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Hasta qué punto los Estados Partes, cuyos buques pescan poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios en el ámbito de cualquier organización regional de ordenación pesquera se han adherido o han accedido a adherirse a determinada organización o han aplicado las medidas adoptadas por dicha organización a las actividades pesqueras de sus buques.
		Pesca de los Estados no miembros	Hasta qué punto los buques de Estados Partes no miembros o de “Estados no miembros que colaboran”[b] con las organizaciones pertinentes pescan poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios. Medidas para desalentar esa actividad.
		Funcionamiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera	Hasta qué punto las organizaciones regionales de ordenación pesquera creadas con anterioridad al Acuerdo han modernizado sus procedimientos y prácticas de conformidad con el Acuerdo. Hasta qué punto todas las organizaciones regionales cumplen las funciones establecidas en el artículo 10, determinan los derechos de participación de los nuevos miembros según el artículo 11 y funcionan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en materia de transparencia.
		Derechos de participación	Hasta qué punto las organizaciones regionales de ordenación pesquera han acordado, según proceda, los derechos de participación, como la asignación de cuotas de capturas permisibles y de niveles de esfuerzo de pesca.

[b] A los fines del presente cuadro, los “Estados no miembros que colaboran” son los Estados que no son miembros de la organización regional de ordenación pesquera en cuestión, pero que han aceptado aplicar las medidas de esa organización.

	Parte del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces	*Elementos generales*	*Elementos detallados*
V. y VI.	Seguimiento, control y vigilancia; cumplimiento y ejecución	Aplicación de los deberes del Estado del pabellón	Hasta qué punto los Estados Partes cumplen con sus obligaciones de Estado del pabellón en virtud del artículo 18 relativas al otorgamiento de licencias y autorizaciones; la creación de registros nacionales de buques; el marcado de embarcaciones y aparejos de pesca; la presentación de informes y la verificación de capturas; la supervisión, el control y la vigilancia; y las disposiciones relativas al transbordo.
		Investigación e imposición de sanciones por infracciones	Hasta qué punto los Estados del pabellón que son partes en el Acuerdo llevan a cabo sin demora las investigaciones y los procedimientos judiciales pertinentes e imponen sanciones por infracciones, de conformidad con el artículo 19.
		Aplicación de medidas por los Estados del puerto	Hasta qué punto los Estados del puerto que son partes en el Acuerdo han adoptado medidas para promover la eficacia de las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Hasta qué punto las organizaciones regionales han adoptado esas medidas.
		Cooperación internacional	Medida en que los Estados Partes, individualmente y mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, cooperan para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado h) del artículo 10 y los artículos 20 y 22 del Acuerdo.
VII.	Estados en desarrollo	Reconocimiento de las necesidades especiales, prestación de asistencia y fomento de la capacidad	Hasta qué punto los Estados Partes, individualmente o mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros mecanismos pertinentes, tienen en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y fomentan su capacidad para aplicar el Acuerdo, inclusive mediante la prestación de asistencia. Hasta qué punto los Estados Partes en desarrollo están aumentando su capacidad.

	Parte del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces	*Elementos generales*	*Elementos detallados*
IX.	Estados no partes	Ampliación de la adhesión al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces	Pasos dados por otros Estados con miras a convertirse en partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. Obstáculos que han impedido a algunos Estados convertirse en partes en el Acuerdo, como las cuestiones relativas a los artículos 7, 21 y 22.